



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
DEL AYUNTAMIENTO DE LAREDO EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2009**

ASISTENTES

PRESIDE LA SESIÓN

Don Santos Fernández Revollo.

TENIENTES DE ALCALDE

D. Alejandro Liz Cacho
Dña. Elena Odriozola Medina
D. José Miguel Bringas Rivero
Dña. Pilar Santisteban Miguel

SECRETARIO GENERAL

D. José Carlos Cabello Ruiz

INTERVENTOR

José Javier Ortega García

En Laredo, siendo las 12.10 horas de la mañana del día 27 de Octubre de 2009, se reúnen en Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, al objeto de llevar a cabo sesión ordinaria de la junta de Gobierno Local, los Sres. Concejales que al margen se indican.

Preside la sesión el Sr. Alcalde Presidente D. Santos Fernández Revollo asistido por mí el Secretario General, D. José Carlos Cabello Ruiz.

Excusa su asistencia D. Pedro Diego Hoyo

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 177 del ROF y visto el informe de la Secretaria, abierta la sesión a las 12.10 horas se procedió por los presentes a debatir los asuntos del siguiente orden del día:

- 1.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009.-
- 2.- PROPUESTA DE APROBACION DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA Y PATRIMONIO DE FECHA 27 DE AGOSTO Y 8 DE SEPTIEMBRE DE 2009.-
- 3.- PROPUESTA DE APROBACION DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE PERSONAL DE FECHA 31 DE JULIO DE 2009.-
- 4.- PROPUESTA DE APROBACION DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE ASUNTOS SOCIALES, SANIDAD, CONSUMO, COOPERACION INTERNACIONAL Y DE INMIGRACION DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2009.-
- 5.- PROPUESTA DE INFORMACION PUBLICA MEDIANTE BANDO, SOBRE LA POSIBILIDAD DE ADQUISICION DE PROPIEDADES MUNICIPALES AFECTADAS POR EL PORN, POR PARTE DE PROPIETARIOS COLINDANTES.
- 6.- PROPUESTA DE APROBACION DE RELACION DE FACTURAS.-
- 7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

1.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009.-

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión anterior celebrada el 29 de septiembre de 2009, se aprueba la misma por unanimidad, teniendo en cuenta que en dicha Junta se aprobó el acta de la sesión anterior celebrada el 3 de septiembre de 2009, pero fue omitido en la redacción de la misma.

2.- PROPUESTA DE APROBACION DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA Y PATRIMONIO DE FECHA 27 DE AGOSTO Y 8 DE SEPTIEMBRE DE 2009.-

- ❖ Dada cuenta de los dictámenes de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio de fecha 27 de agosto de 2009, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

5º.- I.B.I.

5 A.- SOLICITUD DE BONIFICACION DE D. ALBERTO MARTINEZ CUESTA.

El informe de Intervención de 19-8-2009, señala lo siguiente:

Considerando que el artículo 73,2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, señala que tendrán derecho a una bonificación del 50% durante los 3 períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación de definitiva como viviendas de protección oficial, así como que dicha bonificación se concederá a petición del interesado, y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicita. Considerando igualmente que la calificación se ha otorgado en 2007, y la solicitud se ha presentado en 2009; se propone otorgar la bonificación del 50% para el ejercicio 2010. En Laredo, a 19-08-2009, Firmado: La Funcionaria.

La Junta de Gobierno, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la bonificación solicitada, en los términos señalados en el informe. (5 A).

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención

5 B.- SOLICITUD DE BONIFICACION DE D. DIEGO ALQUEGUI MARTINEZ.

El informe de Intervención de 11-8-2009, señala lo siguiente:

Considerando que el artículo 73,2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, señala que tendrán derecho a una bonificación del 50% durante los 3 períodos impositivos siguientes al del



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

otorgamiento de la calificación de definitiva como viviendas de protección oficial, así como que dicha bonificación se concederá a petición del interesado, y surtirá efectos , en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicita. Considerando igualmente que la calificación se ha otorgado en 2007, y la solicitud se ha presentado en 2009; se propone otorgar la bonificación del 50% para el ejercicio 2010. En Laredo, a 11-08-2009. Firmado: La Funcionaria.

La Junta de Gobierno, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la bonificación solicitada, en los términos señalados en el informe. (5 B).

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

5 C. SOLICITUD DE BONIFICACION DE D. JAIME MOGRO DEL RIO.

El informe de Intervención de fecha 5-8-2009, señala lo siguiente:

Considerando que el artículo 73,2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, señala que tendrán derecho a una bonificación del 50% durante los 3 períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación de definitiva como viviendas de protección oficial, así como que dicha bonificación se concederá a petición del interesado, y surtirá efectos , en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicita. Considerando igualmente que la calificación se ha otorgado en 2007, y la solicitud se ha presentado en 2009; se propone otorgar la bonificación del 50% para el ejercicio 2010. En Laredo, a 5-08-2009. Firmado: La Funcionaria.

La Junta de Gobierno, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la bonificación solicitada, en los términos señalados en el informe. (5 C).

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

5 D.- SOLICITUD DE BONIFICACION DE D. JOSE R. TALLEDO CASADO.

El informe de Intervención de 19-8-2009, señal lo siguiente:

Considerando que el artículo 73,2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, señala que tendrán derecho a una bonificación del 50% durante los 3 períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación de definitiva como viviendas de protección oficial, así como que dicha bonificación se concederá a petición del interesado, y surtirá efectos , en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicita. Considerando igualmente que la calificación se ha otorgado en 2007, y la solicitud se ha presentado en 2009; se propone otorgar



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

la bonificación del 50% para el ejercicio 2010. En Laredo, a 19-08-2009. Firmado: La Funcionaria.

La Junta de Gobierno, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la bonificación solicitada, en los términos señalado en el informe. (5 D).

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

6º.- IMPTO. S/VEHICULOS

6.A.- SOLICITUD DE EXENCION DE D. MARTIN VIGIL DOSAL.

El informe de Intervención de 17-8-09, señala lo siguiente:

“En relación con el Recurso de Reposición presentado por D. MARTIN VIGIL DOSAL, sobre la liquidación del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, por el Servicio de Intervención se informa de lo siguiente:

1º.- El Sr. Vigil Dosal, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 0501 DPD ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:

“Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 03-08-2009, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos.

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 0501 DPD, la cual surtirá efecto desde el 01-01-2010. En Laredo, a 17-8-09, Firmado. La Funcionaria.”



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

La Comisión, a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la exención solicitada, la cual surtirá efectos en el ejercicio 2010.
(6 A).

Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención, y a la Policía Municipal, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada.

6.B.- RECURSO DE REPOSICION DE D. RODOLFO MENENDEZ DEL POZO, EN REPRESENTACION DE D. HONORIO AMADO EXTRAMIANA.

El informe de Intervención de 20-08-09, señala lo siguiente:

“1º.- El Sr. Amado Extramiana recurre contra providencia de apremio nº 20083319, en relación con el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2009, matrícula S 3965 AN, alegando que se encuentra exento del pago del impuesto por tener una minusvalía del 65%. Contra la providencia de apremio, solo son admisibles como causas de oposición las que establece el art. 167,3 de la L.G.T., ninguna de las cuales son de aplicaciones en este caso.

2º.- Igualmente señala que solicito la exención en el ejercicio 2005. El recurrente no aporta copia de la solicitud que dice haber presentado en su momento. Por otro lado, señalar que el recurrente ha venido abonando hasta el ejercicio 2008, el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al mencionado vehiculo.

3º.- Con fecha 30-06-2009 solicita dicha exención, aportando toda la documentación que se requiere. La Junta de Gobierno Local de fecha 07/08/2009 aprobó dicha exención, teniendo validez a partir del próximo ejercicio 2010, ya que la solicitud no esta presentada dentro de los dos primero meses del ejercicio, tal como señala la ordenanza. El anuncio exponiendo al publico el padrón del presente ejercicio se publico en el BOC de fecha 13/02/2009, sin que el contribuyente presentara reclamación alguna siendo por tanto firme el recibo a su nombre incluido en el mismo.

4º.- Por lo expuesto, procede desestimar lo solicitado. En Laredo, a 20-8-09. Firmado:
La Funcionaria.

La Comisión a la vista del informe, propone, por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Desestimar el recurso interpuesto (6 B).

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

7º.- RECLAMACION DE DAÑOS PATRIMONIALES.

7 A.- ESCRITO SOLICITANDO INDEMINICACION DE D. CARLOS ZAMORA RIVERO EN REPRESENTACION DE CHAPLIN, S.C.

Se da cuenta del informe jurídico de fecha 17-08-2009 y del resto de la documentación obrante en el expediente.

Vista la reclamación presentada por la aseguradora AXA en relación con los daños ocasionados como consecuencia de una filtración de agua sufrida por un local comercial sito en la C/Federico de la Lastra.

Atendiendo a los antecedentes, documentación e informes contenidos en el correspondiente expediente incoado con la referencia 70/2009, y especialmente a la vista de las consideraciones emitidas en el informe jurídico de fecha 17 de agosto de 2009.

Habida cuenta de los términos en que queda regulada la responsabilidad patrimonial de la Administración en el R.D. 429/93 y de conformidad con las facultades reconocidas a la Alcaldía en el artículo 21 LRBRL

La Junta de Gobierno, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º.-) A la vista de que:

- Se cuenta con informe emitido por el propio perito de la compañía aseguradora acerca de que la causa de los daños *“es una filtración procedente de la inundación de una arqueta propiedad de la Comunidad de Propietarios Federico de la Lastra 4, inmueble en el que se ubica el riesgo asegurado y que se encuentra situada en el exterior del inmueble.”*.

- En tal estado de cosas y sin necesidad de entrar en más apreciaciones de fondo, no se entiende la razón de la reclamación planteada, ya que con independencia de otras consideraciones en el propio informe de peritaje de los daños se establece que el origen de los daños está en tal arqueta propiedad de un tercero, por lo cual huelga cualquier otra consideración sobre una posible responsabilidad patrimonial de la Administración sobre un elemento de la que ésta no es titular. En consecuencia toda reclamación que se plantee habrá de ser derivada al régimen civil de relaciones entre colindantes y/o propiedad horizontal.

Así las cosas se considera procedente rechazar la reclamación planteada por la aseguradora AXA, todo ello de conformidad con los términos del R.D. 429/1993.

2º.-) Dese cuenta al reclamante acerca de que dispondrá en el expediente de copia del informe jurídico emitido al efecto para mejor conocimiento por su parte y, en su caso, adecuado ejercicio de su derecho a la defensa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADÍSTICA

3º.-) Notificar la presente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Dese cuenta a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial municipal.

7 B.- ESCRITO SOLICITANDO INDEMNIZACION DE D^a PATRICIA REVUELTA FUENTES.

Se da cuenta del informe jurídico de fecha 18-08-2009 y del resto de la documentación obrante en el expediente.

Vista la reclamación presentada por Dña. Patricia Revuelta Fuentes en representación de su hijo, D. Adrián Piedra Revuelta, como consecuencia de haberse caído éste desde un elemento recreativo ubicado en el parque de la Av. José Antonio.

Atendiendo a los antecedentes, documentación e informes contenidos en el correspondiente expediente incoado con la referencia 228/2009 y especialmente a la vista de las consideraciones emitidas en el informe jurídico de fecha 18 de agosto de 2009.

Habida cuenta de los términos en que queda regulada la responsabilidad patrimonial de la Administración en el R.D. 429/93.

La Junta de Gobierno, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º.-) A la vista de que:

.- Se aprecia, de acuerdo con los informes incorporados al expediente, que no concurriría una inadecuación de la instalación, ya que por una parte se acredita que el balancín no presenta carencia alguna de elementos constitutivos de su construcción en origen, al tiempo que, por otra, tampoco se constata la falta de tortillería de sujeción, debido a lo cual no se deduce una ausencia de mantenimiento y por ende una causa de culpa “in vigilando” de la Administración que pudiera fundar su responsabilidad patrimonial.

.- Por otra parte, el uso que le es inherente a la instalación municipal es susceptible por sí mismo de causar siquiera un mínimo potencial riesgo que ha de ser valorado o en su defecto asumido por el usuario, y cuando este último carece por edad de una capacidad de discernimiento suficiente ha de ser la persona que a su cargo lo tiene quien pondere debidamente tal nivel de riesgo. Debido a ello se estima que, vistas las condiciones de la instalación, entra en lo meramente fortuito y por tanto escapa al control y responsabilidad municipales que un niño de corta edad sufra una caída desde un elemento recreativo, siendo precisamente dicha corta edad la que de modo proporcional ha de reforzar la vigilancia y control necesarias. En este sentido sentencias como la número 801/1999 del TSJ de Andalucía, a la hora de definir los requisitos de responsabilidad en el daño sufrido por un menor, se han decantado por establecer que “(...)d) *Existencia de nexo causal entre el actuar administrativo y el daño sobrevenido, en concurrencia con la actuación de los padres de la víctima, pues si bien es*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADÍSTICA

cierto, que al Ayuntamiento corresponde el deber primario de mantener los lugares públicos en las debidas condiciones de seguridad, también lo es, que a los padres de los menores de edad incumbe el deber de custodiarlos para evitar que sufran daño alguno (artículo 154 del Código Civil), no siendo aceptable que se permita a un hijo de 5 años jugar, sin control, en las inmediaciones de una zona de peligro.”

.- Adicionalmente y `por lo que respecta a la indicación realizada en cuanto a la zona de columpios, ello ha de abordarse como mera observación, al no tener relación con los daños reclamados. No obstante se hará la precisión acerca de que en esta materia concurre por el momento en España un cierto vacío legal a la hora de regular los elementos de protección y seguridad en instalaciones infantiles, cuestión sólo parcialmente abordada en comunidades autónomas como la de Andalucía mediante la transposición siquiera parcial de las normas europeas UNE-EN 1176 y 1177, las cuales en tanto no sean incorporadas a una directiva o a la normativa nacional o autonómica no poseen más que carácter de recomendación u orientación y por tanto no es exigible legalmente que bajo los columpios u otras atracciones exista una superficie de caucho sintético u otro material absorbente de impactos. Sin perjuicio de ello y si bien se ha de admitir que tal tipo de elementos de protección han venido implantándose paulatinamente en los parques infantiles en los últimos años, su carencia hasta hace relativamente poco tiempo no se puede afirmar que haya supuesto más problema que asumir un consenso generalizado sobre la normalidad de que los niños estén expuestos a ciertos pequeños riesgos en el curso de sus juegos, lo cual en definitiva no deja de constituir parte de su aprendizaje vital.

Así las cosas y no mediando un deterioro en la instalación municipal que pudiera haber implicado la existencia de una culpa “in vigilando” de la Administración, por defectuoso mantenimiento de la instalación, se estima procedente rechazar la reclamación por responsabilidad patrimonial planteada por Dña. Patricia Revuelta Fuentes en representación de su hijo D. Adrián Piedra Revuelta, todo ello de conformidad con la regulación del R.D. 429/1993.

2º.-) Se pone en conocimiento de la interesada que el informe jurídico emitido al efecto se halla a su disposición en el expediente para mejor conocimiento y, en su caso, adecuado ejercicio de su derecho a la defensa.

3º.-) Notificar la presente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Dese cuenta a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial municipal.

7 C.- ESCRITO SOLICITANDO INDEMNIZACION DE D. JESUS DE MIGUEL MARTINEZ.

Se da cuenta del informe jurídico de fecha 17-08-2009 y del resto de la documentación obrante en el expediente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADÍSTICA

Vista la reclamación presentada por D. Jesús de Miguel Martínez, en relación con los desperfectos sufridos por el vehículo 9407FKK, al circular sobre un bache que ocupaba la mayor parte de uno de los carriles de circulación en la Av. Derechos Humanos, frente a las Pistas de Atletismo.

Atendiendo a los antecedentes, documentación e informes contenidos en el correspondiente expediente incoado con la referencia 188/2009, y especialmente a la vista de las consideraciones emitidas en el informe jurídico de fecha 17 de agosto de 2009.

Habida cuenta de los términos en que queda regulada la responsabilidad patrimonial de la Administración en el R.D. 429/93 y de conformidad con las facultades reconocidas a la Alcaldía en el artículo 21 LRBRL

La Junta de Gobierno, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º.-) A la vista de que:

.- Se ha de señalar en primer término que la carencia de datos complementarios que respalden la versión de los hechos proporcionada por el reclamante hacen que falle uno de los elementos esenciales de toda posible imputación de responsabilidad municipal, dado que fallaría el nexo causal de modo radical, al carecerse de cualquier acreditación que pueda dar credibilidad con un grado razonable de certeza a los hechos denunciados, estimándose en consecuencia que por tal motivo existe razón suficiente para rechazar la responsabilidad municipal.

.- Sin perjuicio de ello y pese a que lo anterior resultaría suficiente para rechazar la reclamación, se ha de señalar que, si bien se constata la presencia de un bache en la zona, toda imputación de una posible responsabilidad municipal debe ser puesta también en relación con el potencial objetivo del daño apreciado sobre la calzada. En cuanto a este aspecto se debe abordar si la envergadura de lo que se reputa por el reclamante como desperfecto o defecto de la vía pública presenta características objetivas suficientes como para generar un daño antijurídico. Respecto de ello se deduce del reportaje fotográfico incorporado al expediente que concurre un potencial de riesgo bajo, al apreciarse un bache de escasa dimensión superficial y profundidad. Así pues, se ha de mantener el criterio de que toda reclamación en materia de responsabilidad ha de ser puesta en relación con las circunstancias fácticas comprobadas y con las características objetivas de riesgo inherentes al desperfecto, a fin de concluir si se da una suficiencia en el elemento dañado de la vía pública como para generar un riesgo potencial tan elevado y finalmente una concreción del daño en forma de modo tan directo y necesario como se sostiene en la reclamación.

2º.-) Dese cuenta al reclamante acerca de que dispondrá en el expediente de copia del informe jurídico emitido al efecto para mejor conocimiento por su parte y, en su caso, adecuado ejercicio de su derecho a la defensa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

3º.-) Notificar la presente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Dese cuenta a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial municipal.

8º.- ASUNTOS VARIOS.

8 A.- RECAUDACION (RELACION DE BAJAS).

A la vista de lo establecido en la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, y del informe de Tesorería de 18-8-09, la Junta de Gobierno, acuerda por unanimidad:

1º) Aprobar las siguientes relaciones de bajas presentadas por el Servicio de Recaudación:

Nº 2/09 de liquidaciones.

Nº 7/09 de recibos.

2º) Notificar el presente acuerdo a los Servicios de Intervención, Recaudación y Tesorería.

- ❖ Dada cuenta de los dictámenes de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio de fecha 8 de Septiembre de 2009, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

4º.-RECLAMACION DE DAÑOS PATRIMONIALES

4.-A RECLAMACION DE D. JAVIER ORUÑA FUENTES , solicitando indemnización.

Se da cuenta del informe jurídico de 4-9-09, y del resto de la documentación incorporada al expediente.

Vista la reclamación presentada por D. Javier Oruña Fuentes, en representación de la Asociación Cultural Carrozas Oruña, como consecuencia de un hurto de útiles ocurrido en las dependencias del Mercado Municipal de Abastos.

Atendiendo a los antecedentes, documentación e informes contenidos en el correspondiente expediente incoado con la referencia 363/2009, y especialmente a la vista de las consideraciones emitidas en el informe jurídico de fecha 4 de septiembre de 2009.

Habida cuenta de los términos en que queda regulada la responsabilidad patrimonial de la Administración en el R.D. 429/93 y de conformidad con las facultades reconocidas a la Alcaldía en el artículo 21 LRBRL



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADÍSTICA

La Junta de Gobierno Local a la vista del informe, acuerda por unanimidad:

1º.-) A la vista de que:

- Se ha de entender que todo posible fundamento para la responsabilidad municipal se entiende debería hallarse en la concurrencia de una posible culpa in vigilando de la Administración sobre una dependencia, el Mercado, de la cual resulta titular, respecto de lo cual y teniendo en cuenta los criterios sentados por diversas resoluciones jurisprudenciales, entre las cuales cabe hacer cita de las sentencias del TSJ de Extremadura, de 11 de julio de 2002 o la del TSJ de Madrid, de 4 de junio de 2008, cabe apreciar una intervención de terceros, para colmo presuntamente ilícita, de la suficiente entidad como para quebrar el nexo de causalidad necesario entre un funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos que resultase susceptible de indemnización, entendiéndose por tanto que la ausencia de tal nexo provoca que resulte procedente rechazar la reclamación presentada por D. Javier Oruña Fuentes en representación de la Asociación Cultural Carrozas Oruña, todo ello de conformidad con los términos del R.D. 429/1993.

2º.-) Dese cuenta al reclamante acerca de que dispondrá en el expediente de copia del informe jurídico emitido al efecto para mejor conocimiento por su parte y, en su caso, adecuado ejercicio de su derecho a la defensa.

3º.-) Notificar la presente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Dese cuenta a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial municipal.

4.-B RECLAMACION DE DÑA. ELENA LOPEZ ROMAN EN REPRESENTACION DE DÑA. LEIRE MOURIÑO LOPEZ, solicitando indemnización.

Se da cuenta del informe jurídico de 2-9-09 y del resto de la documentación incorporada al expediente.

Vista la reclamación presentada por Dña. Elena López Román en representación de su hija Dña. Leire Mouriño López, como consecuencia de haberse caído ésta desde un tobogán ubicado en el parque de la Av. de España (antigua Av. de José Antonio).

Atendiendo a los antecedentes, documentación e informes contenidos en el correspondiente expediente incoado con la referencia 228/2009, así como al escrito de alegaciones presentado el día 11 de agosto de 2009, y especialmente a la vista de las consideraciones emitidas en el informe jurídico de fecha 2 de septiembre de 2009.

Habida cuenta de los términos en que queda regulada la responsabilidad patrimonial de la Administración en el R.D. 429/93.

La Junta de Gobierno Local a la vista del informe, acuerda por unanimidad:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADÍSTICA

1º.-) A la vista de que:

- Se aprecia, a la vista de los informes aportados al expediente, que no concurriría una inadecuación de la instalación, ya que no se ha acreditado en modo alguno que se produzca algún desperfecto o falta de mantenimiento, debiendo por tanto centrarse cualquier reproche al Municipio en una posible inadecuación de la instalación (tanto del suelo del parque como del propio tobogán) por las propias características que le inherentes, sin que quepa en consecuencia deducir del expediente que concurra una carencia de mantenimiento y por ende una culpa “in vigilando” de la Administración.

- Ha de considerarse fundamentalmente en este asunto si sería asumible por tanto una inadecuación radical de los elementos dispuestos para el juego y la zona en la que se ubican, al respecto de lo cual se debe analizar:

a.- Si el tobogán presenta unas características inadecuadas para la función lúdica que le es propia: En este sentido cabe deducir de la fotografía incorporada al expediente por la propia reclamante que tal atracción (de factura moderna), si bien presenta pintadas en su superficie, no se aprecia deterioro alguno, apareciendo su estructura íntegra y bien anclada al suelo, debiendo destacarse especialmente en cuanto a su diseño que en la zona más alta o descansillo previo a la rampa de descenso dispone de unas protecciones laterales de considerable altura y un pórtico desde la escalera de acceso, probablemente concebido para que los niños se sujeten e incluso para forzarlos a que al agacharse ralenticen su entrada a la rampa y merced a ello resulte más difícil una entrada demasiado atropellada en ella, sobre todo cuando hay varios usuarios en el tobogán a un tiempo. Asimismo y por lo que se refiere a la propia rampa de bajada, ésta presenta en sus laterales una protección que evita deslizamientos hacia el exterior y al tiempo posibilita ralenticer en su caso el descenso agarrándose a ella. En cuanto a la escalera de ascenso, tampoco se aprecia deficiencia alguna a la par que su anclaje al suelo aparece íntegro.

b.- Si, adicionalmente y por lo que se refiere al suelo del parque, es obligada la instalación de elementos amortiguadores de impactos. En cuanto a este extremo y como se ha venido señalando en reclamaciones anteriores de parecidas características, salvo error u omisión concurre por el momento en España un cierto vacío legal a la hora de regular los elementos de protección y seguridad en instalaciones infantiles, cuestión sólo parcialmente abordada en comunidades autónomas como la de Andalucía mediante la transposición siquiera parcial de las normas europeas UNE-EN 1176 y 1177, las cuales en tanto no sean incorporadas a una directiva o a la normativa nacional o autonómica no poseen más que carácter de recomendación u orientación y por tanto no es exigible legalmente que bajo los columpios u otras atracciones exista una superficie de caucho sintético u otro material absorbente de impactos. Sin perjuicio de ello y si bien se ha de admitir que tal tipo de elementos de protección han venido implantándose paulatinamente en los parques infantiles en los últimos años, su carencia hasta hace relativamente poco tiempo no se puede afirmar que haya venido suponiendo más problema que asumir un consenso generalizado sobre la normalidad de que los niños estén expuestos a ciertos pequeños peligros en el curso de sus juegos, lo cual en definitiva y como se ha señalado también en casos semejantes no deja de constituir parte de su aprendizaje vital, así como un hecho que resulta inherente asumir a menos que se pretenda, cosa imposible, que toda actividad



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADÍSTICA

lúdica esté exenta de un cierto riesgo y resulte poco menos que un ejercicio aséptico y más virtual que físico.

c.- Por otra parte, si bien se señala en la reclamación que la caída se produce “desde lo alto del tobogán”, no se aclara debidamente si la caída se produce al ascender la escalera, desde el pórtico de acceso a la rampa, desde el descansillo previo a ésta o en el arranque del punto de descenso. Ahora bien, de cualquier modo que el accidente se haya producido ello resulta independiente en cuanto a la posible determinación de responsabilidad municipal, puesto que como se ha señalado anteriormente la instalación presenta un estado de conservación correcto y unas características de seguridad intrínsecas que la hacen adecuada para sus fines, resultando más razonable atribuir la caída a una mera circunstancia accidental o a un comportamiento de la niña accidentada que pudiera haber sido sometido a un control más riguroso por quien la tenía a su cargo.

.- De modo adicional, y también esto se viene recalando en resoluciones de asuntos similares, el uso que le es propio a las instalaciones de un parque infantil es susceptible por sí mismo de causar siquiera un mínimo potencial riesgo que ha de ser valorado o en su defecto asumido por el usuario, y cuando éste carece por edad – cuatro años en este caso- de una capacidad de discernimiento suficiente ha de ser la persona que a su cargo lo tiene quien pondere debidamente tal nivel de riesgo. Debido a ello se estima que, vistas las condiciones de la instalación, entra en lo meramente fortuito y por tanto escapa al control y responsabilidad municipales que un niño de corta edad sufra una caída desde un elemento recreativo, siendo precisamente dicha corta edad la que de modo proporcional ha de reforzar la vigilancia y control necesarias. En este sentido sentencias como la número 801/1999 del TSJ de Andalucía, a la hora de definir los requisitos de responsabilidad en el daño sufrido por un menor, se han decantado por establecer que “(...) d) *Existencia de nexo causal entre el actuar administrativo y el daño sobrevenido, en concurrencia con la actuación de los padres de la víctima, pues si bien es cierto, que al Ayuntamiento corresponde el deber primario de mantener los lugares públicos en las debidas condiciones de seguridad, también lo es, que a los padres de los menores de edad incumbe el deber de custodiarlos para evitar que sufran daño alguno (artículo 154 del Código Civil), no siendo aceptable que se permita a un hijo de 5 años jugar, sin control, en las inmediaciones de una zona de peligro.*”. Bien es cierto que la responsabilidad de vigilancia correspondiente a los progenitores tampoco puede ser exigible en todo momento y lugar, pues ello exigiría literalmente la dedicación plena y absoluta en aras de la seguridad de los niños, cosa que resulta de todo punto imposible, pero pese a ello no se ha de considerar de recibo que el instituto de la responsabilidad patrimonial de la Administración cubra, a modo de asegurador universal, cualquier situación accidental, de mero descuido o incluso derivada de la inquietud y dinamismo propias de los niños de corta edad.

Así las cosas y no mediando un deterioro en la instalación municipal que pudiera haber implicado la existencia de una culpa “in vigilando” de la Administración, por defectuoso mantenimiento de la instalación o su inadecuación, al tiempo que considerándose la inexistencia de una obligación legal de revestir la integridad del solado del parque con material absorbente de impactos, debiendo adicionalmente considerarse la responsabilidad inherente a toda persona que tiene a su cargo un niño de corta edad en el desenvolvimiento de actividades con un cierto



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

potencial de riesgo, se estima procedente rechazar la reclamación por responsabilidad patrimonial planteada por Dña. Elena López Román en representación de su hija Dña. Leire Mouriño López, todo ello de conformidad con la regulación del R.D. 429/1993.

2º.-) Se pone en conocimiento de la interesada que el informe jurídico emitido al efecto se halla a su disposición en el expediente para mejor conocimiento y, en su caso, adecuado ejercicio de su derecho a la defensa.

3º.-) Notificar la presente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Dese cuenta a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial municipal.

4.- C RECLAMACION DE DÑA. MARIA CARMEN EXPOSITO GOMEZ,
solicitando indemnización.

Se da cuenta del informe jurídico de 2-9-09 y del resto de la documentación incorporada al expediente.

Vista la reclamación presentada por Dña. Mª Carmen Expósito Gómez en relación con los daños sufridos como consecuencia de una caída en la vía pública, en las cercanías de la Residencia Cinco Rosas.

Atendiendo a los antecedentes, documentación e informes contenidos en el correspondiente expediente incoado con la referencia 199/2009, y especialmente a la vista de las consideraciones emitidas en el informe jurídico de fecha 2 de septiembre de 2009.

Considerando la concurrencia de un tercero adjudicatario de obras en la vía pública.

Habida cuenta de los términos en que queda regulada la responsabilidad patrimonial de la Administración en el R.D. 429/93.

La Junta de Gobierno Local a la vista del informe, acuerda por unanimidad:

1º.-) Considerando que:

.- Por lo que se refiere al requisito esencial de la demostración del nexo causal, conforme a los términos del R.D. 429/93, se ha de señalar que no constaría una constatación adecuada de los hechos, contándose únicamente con la versión de la reclamante, sin que concurra apoyo alguno mediante cualesquiera otros datos o testimonios, resultando como consecuencia de ello una falta de demostración del nexo causal que por sí sola es suficiente para rechazar la reclamación, sin perjuicio de que por mayor garantía de la reclamante se proceda también a analizar el fondo del asunto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

- Si bien la condición de vía pública del lugar en el que se produce la caída implica un deber de conservación y mantenimiento a cargo del Municipio de conformidad con el esquema competencial derivado del artículo 25 LRBR, se ha de introducir en el caso la precisión relativa a que, conforme a lo manifestado por el Sr. Jefe de la Brigada Municipal de Obras, en las cercanías de venían desarrollando obras de acondicionamiento de la C/P. Ignacio Ellacuría a cargo de un tercero adjudicatario, respecto de lo cual ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, conforme al cual resulta obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, particular éste que excluiría al Ayuntamiento de toda posible relación con el interesado derivada de daños por la ejecución del servicio.

Y como consecuencia de ello, vista una insuficiente acreditación de todo nexo causal conforme a lo exigible por el R.D. 429/93, así como considerando que, mediando un adjudicatario de obras en la vía pública, el artículo 198 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público señala que resulta de la responsabilidad del contratista indemnizar los daños causados a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato, se estima procedente la denegación de responsabilidad patrimonial de la Administración por un posible funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos presentada por Dña. M^a Carmen Expósito Gómez, de conformidad con los términos del R.D. 429/93.

2º.-) Se pone en conocimiento de la interesada que el informe jurídico emitido al efecto se haya a su disposición en el expediente para mejor conocimiento por su parte y, en su caso, adecuado ejercicio de su derecho a la defensa.

3º.-) Notificar la presente a los interesados, Dña. M^a Carmen Expósito Gómez e INOR, S.L., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Dese cuenta a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial municipal.

4.-D RECLAMACION DE DÑA. MARIA LOURDES BENGOCHEA TRUEBA,
solicitando indemnización.

Se da cuenta del l informe jurídico de 3-9-09 y del restos de la documentación incorporada al expediente.

Vista la reclamación presentada por Dña. Lourdes Bengoechea Trueba, en relación con los desperfectos sufridos por el vehículo 9753BNZ, al circular en dirección hacia las Casas Amarillas y las Casas de Piedra en las cercanías del Puerto.

Atendiendo a los antecedentes, documentación e informes contenidos en el correspondiente expediente incoado con la referencia 92/2009, y especialmente a la vista de las consideraciones emitidas en el informe jurídico de fecha 3 de septiembre de 2009.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

Habida cuenta de los términos en que queda regulada la responsabilidad patrimonial de la Administración en el R.D. 429/93 y de conformidad con las facultades reconocidas a la Alcaldía en el artículo 21 LRBRL

La Junta de Gobierno Local a la vista del informe, acuerda por unanimidad:

1º.-) A la vista de que:

- Se ha de señalar en primer término que la carencia de datos complementarios que respalden la versión de los hechos proporcionada por la reclamante hacen que falle uno de los elementos esenciales de toda posible imputación de responsabilidad municipal, dado que fallaría el nexo causal de modo radical, al carecerse de cualquier acreditación que pueda dar credibilidad con un grado razonable de certeza a los hechos denunciados. Así pues se estima que por tal motivo existe razón suficiente para rechazar la responsabilidad municipal.

- Sin perjuicio de ello y pese a que lo señalado en el punto precedente resultaría suficiente para rechazar la reclamación, se ha de señalar complementariamente que, si bien se constata la presencia de baches en la zona, a la vista del reportaje fotográfico, toda posible imputación de responsabilidad municipal debe ser puesta también en relación con el potencial objetivo del daño apreciado sobre la calzada, así como con las circunstancias relativas a la conducción.

En cuanto a tales aspectos se debe abordar si la envergadura de lo que se reputa por el reclamante como desperfecto o defecto de la vía pública presenta características objetivas suficientes como para generar un daño antijurídico. Respecto de ello se deduce tal reportaje fotográfico incorporado al expediente que concurre un potencial de riesgo escaso, al apreciarse una zona que no se puede negar bacheada pero en todo caso con desperfectos de escasa profundidad, que en este caso concreto resultan incluso menos relevantes en cuanto a su potencial de riesgo si se consideran las características del vehículo que Dña. Lourdes Bengoechea conducía: un todo terreno Nissan Terrano, provisto de ruedas de elevado perfil para las cuales la incidencia de un bache de las características señaladas resulta de nula relevancia.

Es por ello que se debe sostener el criterio acerca de que la reclamación presentada ha de ser puesta en relación con las circunstancias fácticas comprobadas y con las características objetivas de riesgo inherentes al desperfecto, a fin de concluir si se da una suficiencia en el elemento dañado de la vía pública como para generar un riesgo potencial tan elevado y finalmente una concreción del daño en forma de modo tan directo y necesario como se sostiene en la reclamación.

Al efecto de ello debe señalarse, como se viene haciendo en otros tantos casos de caídas en la vía pública, que la doctrina relativa a la necesidad de la diligencia exigible al usuario de la vía pública y también la de apreciar un cierto consenso social en cuanto a los riesgos ha sido también acertadamente apreciada en otras resoluciones judiciales recientes en las que era demandado el propio Ayuntamiento de Laredo, como es el caso de la St. del Juzgado de lo



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

Contencioso Administrativo nº 3 de Santander, en sentencia de 22 de marzo de 2007, cuya diligencia que en ella se exigía a los peatones ha de ser hecha extensiva a cualesquiera otros usuarios la vía pública, tal como es el caso de la conductora del vehículo, quien en este caso bien pudo haber adaptado su conducción a las condiciones de la vía, puesto que en su propia reclamación reconoce que el vehículo *“al tratar de evitar los baches de la carretera se metió la rueda del coche y salió disparado contra la valla que entre la obra y el puerto”*, circunstancia ésta de *“salir disparado”* que sin duda no hubiera ocurrido de haber optado por realizar la circulación normal primero y la maniobra evasiva después a velocidad adecuada y con la aplicación de la pericia debida.

Así las cosas y ante la ausencia de demostración del nexo causal, requisito imprescindible y que basta por sí mismo para desestimar lo solicitado, y unido ello a la carencia de elementos objetivos en el daño que puedan dar lugar a imputar una responsabilidad patrimonial de la Administración, al tiempo que deduciéndose indiciariamente una posible conducción inadecuada, se considera procedente rechazar la reclamación planteada por Dña. Lourdes Bengoechea Trueba, todo ello de conformidad con los términos del R.D. 429/1993.

2º.-) Dese cuenta a la reclamante acerca de que dispondrá en el expediente de copia del informe jurídico emitido al efecto para mejor conocimiento por su parte y, en su caso, adecuado ejercicio de su derecho a la defensa.

3º.-) Notificar la presente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Dese cuenta a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial municipal.

3.- PROPUESTA DE APROBACION DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE PERSONAL DE FECHA 31 DE JULIO DE 2009.-

❖ Dada cuenta de los dictámenes de la Comisión Informativa de Personal de fecha 31 de Julio de 2009, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

2.- SOLICITUDES DE PAGO DE DIVERSAS GRATIFICACIONES Y HORAS EXTRAORDINARIAS AL PERSONAL MUNICIPAL.-

Vistas las solicitudes de pago de gratificaciones y horas extraordinarias.

Visto el informe jurídico de fecha 21 de julio de 2009.

Considerando que las solicitudes cuentan con el visto bueno del Jefe de Servicio o del concejal de área y que no existe actualmente Bolsa de Empleo.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Favorablemente el pago de las siguientes gratificaciones:



Número de Empleado	Motivo	Horas	Importe en €
269	Refuerzo abril y mayo	25	225,25
84	Acumulación tareas	40	782
829	06/0609	8	224,32
832	07/06/09	12	488,04
890	07/06/09	17	476,68
889	07/06/09	17	476,68
834	07/06/09	12	431,28
829	07/06/09	12	336,48
836	07/06/09	04	112,16
831	07/06/09	04	112,16
838	07/06/09	04	112,16
835	07/06/09	04	112,16
827	07/06/09	04	112,16
879	07/06/09	04	143,76
878	07/06/09	04	143,76
833	07/06/09	04	112,16
921	07/06/09	04	112,16
889	Circuito Montañés	02	56,08
890	Circuito Montañés	02	56,08
836	Circuito Montañés	02	56,08
830	Circuito Montañés	02	71,88
828	11/06/09	08	224,32
829	13/06/09	08	224,32
836	14/06/09	08	224,32
889	Ciclista campeonato	02	224,32
834	Ciclista campeonato	02	71,88
63	05/07/09	02	21,82
338	11-12/07/09	04	40,84
372	26/04/08	12 h. 45 minutos	170,81
338	19/07/09	05	51,05

SEGUNDO: La Junta de Gobierno Local manifiesta:

- Los trabajadores que cobran Reten, no pueden cobrar horas extraordinarias.
- Si hay un espectáculo privado no tienen porque ir los trabajadores del Ayuntamiento, solamente para dar las acometidas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

TERCERO: Que se notifique a los Servicios de Intervención, Tesorería, Comité de Empresa y Junta de Personal.-

3.- SOLICITUDES DE DEFENSA JURIDICA.-

3.1 Vista la solicitud efectuada por el Jefe de la Policía Local de los agentes número 024, 039, 042, 018, 037 y 016 de defensa jurídica por razón de conflictos con terceros, derivados del servicio, con número de registro de salida de la Policía Local de fecha 8 de febrero de 2009.

Considerando el informe jurídico de fecha 22 de julio de 2009 y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2008.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Aprobar la solicitud de los agentes número 024, 039, 042, 018, 037 y 016 de abono de la cantidad correspondiente hasta los honorarios indicativos aprobados por el Colegio de Abogados para dicha actuación y juicio, corriendo a su cargo las cantidades que excedan de las tarifas colegiales aprobadas por acuerdo del Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria en Junta General Extraordinaria celebrada en día 29 de septiembre de 2000.

SEGUNDO: Se recuerda a los empleados que la solicitud de defensa jurídica debe formalizarse antes de presentar la factura.

3.2 Vista la solicitud efectuada por el empleado número 366 de procurador en la defensa por razón de conflictos con terceros, derivados del servicio, con número de registro de entrada 2113 de fecha 31 de marzo de 2009.

Considerando el dictamen de la Comisión de Personal de fecha 30 de abril de 2009, en el que se tomó conocimiento de la solicitud.

Considerando el informe jurídico de fecha 23 de julio de 2009 y visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2008.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Aprobar la solicitud del empleado número 366 para la contratación de un Procurador para la defensa por un accidente a la salida del trabajo ocurrido el día 4 de marzo de 2009, bajo las siguientes condiciones:

- El Procurador debe ser contratado de forma directa por el interesado ya que es de carácter particular, no existiendo en este sentido contrato alguno entre el Ayuntamiento y el Procurador.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADÍSTICA

- El Ayuntamiento abonará al empleado público la cantidad correspondiente hasta los honorarios indicativos aprobados por el Colegio de Procuradores.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se notifique al interesado; dando traslado a Intervención, Tesorería, Comité de Empresa y expediente personal.-

4.- SOLICITUD DE ATRASOS DE TRIENIOS.-

Vista la solicitud del empleado número 291 de reconocimiento de abono de trienios desde el 5 de octubre de 2004.

Considerando el informe jurídico de fecha 23 de julio de 2009.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Desestimar la solicitud del empleado número 291 de abono de los trienios anteriores a septiembre de 2008, ya que no fueron solicitados por el trabajador, excepto que exista algún uso y costumbre local y profesional más favorable sobre los efectos retributivos del reconocimiento de trienios.

SEGUNDO: Que se notifique al interesado.-

5.- SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PREVIOS.-

5.1. Vista la solicitud del empleado número 925 de reconocimiento de servicios previos y reconocimiento y abono de la antigüedad.

Considerando el informe jurídico de fecha 23 de julio de 2009 y del certificado de servicios de fecha 14 de abril de 2009.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Reconocer al empleado número 925 los servicios previos y reconocimiento y abono de la antigüedad desde la fecha de solicitud (el 17 de abril de 2009), acreditados por certificación de fecha 14 de abril de 2009.

SEGUNDO: Los efectos retributivos del reconocimiento de trienios por servicios prestados se producirán desde el mes siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud.

TERCERO: Que se notifique al interesado; dando traslado a Intervención, Tesorería y Personal.

5.2. Vista la solicitud del empleado número 837 de reconocimiento de servicios previos a efectos de antigüedad y trienios.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

Considerando el informe jurídico de fecha 23 de julio de 2009.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Reconocer al empleado número 837 a efectos de antigüedad y trienios, y desde la fecha de solicitud (el 14 de mayo de 2009), los servicios prestados en la Administración Pública por el tiempo que excede de la duración legal del servicio militar obligatorio acreditados por certificados del Ministerio de Defensa de fecha 23 de mayo de 2008.

SEGUNDO: Los efectos retributivos del reconocimiento de trienios por servicios prestados se producirán desde el mes siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud.

TERCERO: Que se notifique al interesado; dando traslado a Intervención, Tesorería y Personal.-

5.3. Vista la solicitud del empleado número 828 de reconocimiento de servicios previos a efectos de antigüedad y trienios.

Considerando el informe jurídico de fecha 23 de julio de 2009.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Reconocer al empleado número 828 a efectos de antigüedad y trienios, y desde la fecha de solicitud (el 18 de mayo de 2009), los servicios prestados en la Administración Pública por el tiempo que excede de la duración legal del servicio militar obligatorio acreditados por certificados del Ministerio de Defensa de fecha 13 de mayo de 2009.

SEGUNDO: Los efectos retributivos del reconocimiento de trienios por servicios prestados se producirán desde el mes siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud.

TERCERO: Que se notifique al interesado; dando traslado a Intervención, Tesorería y Personal.-

5.4. Vista la solicitud del empleado número 46 de reconocimiento de servicios previos.

Considerando el informe jurídico de fecha 24 de julio de 2009 y del certificado de servicios de fecha 24 de julio de 2009.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Reconocer al empleado número 46 los servicios previos desde la fecha de solicitud (el 10 de junio de 2009), acreditados por certificación de fecha 24 de julio de 2009.

SEGUNDO: Los efectos retributivos del reconocimiento de trienios por servicios prestados se producirán desde el mes siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

TERCERO: Que se notifique al interesado; dando traslado a Intervención, Tesorería y Personal.-

6.- SOLICITUD DE CONSOLIDACION DE GRADO.-

Vista la solicitud del empleado número 895 de consolidación del nivel 30 como grado personal.

Considerando el informe jurídico de fecha 24 de julio de 2009 y del certificado del Secretario de fecha 24 de julio de 2009.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Reconocer al empleado número 895 el nivel 30 como grado personal consolidado, correspondiente al complemento de destino.

SEGUNDO: Que se notifique al interesado; dando traslado del mismo a su expediente personal a los efectos correspondientes.-

7.- SOLICITUD DE GASTOS OCASIONADOS POR SENTENCIA.-

Vista la solicitud efectuada por el responsable de la Administración del Servicio de Aguas sobre el empleado número 851 de abono de los gastos ocasionados por sentencia.

Visto el informe jurídico de fecha 24 de julio de 2009 y la documentación aportada.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Desestimar al empleado número 851 la solicitud de abono de los gastos ocasionados por sentencia, ya que está recogido en el convenio colectivo la preparación y asistencia jurídica de los trabajadores, pero su solicitud de gastos ocasionados de la sentencia no está amparada bajo ninguno de los supuestos de beneficio otorgado a los trabajadores en el acuerdo-marco de aplicación.

SEGUNDO: Que se notifique al interesado; dando traslado del mismo a su expediente personal a los efectos correspondientes.-

8.- SOLICITUD DE GASTOS DE RENOVACION DE CARNET DE CONDUCIR.-

Vista la solicitud del empleado número 433 sobre abono de los gastos derivados de la renovación de la prórroga del permiso de conducción.

Considerando el visto bueno de la Agente de Desarrollo Local y del Concejal de Empleo y jurídico de fecha 23 de julio de 2009.

Considerando lo recogido en el artículo 15.c del Convenio de laborales del Ayuntamiento de Laredo

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

PRIMERO: Estimar la solicitud del empleado número 433 sobre abono de los gastos derivados de la renovación de la prórroga del permiso de conducción por el importe justificado en la solicitud.

SEGUNDO: Notificar el acuerdo al empleado número 433; dando traslado a Intervención y Tesorería.

9.- SOLICITUD DE INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE.-

Vista la solicitud del empleado número 808 en el que solicita la indemnización por incapacidad permanente.

Considerando el informe de fecha 24 de julio de 2009 y la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo de fecha 14 de marzo de 2007

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Desestimar la solicitud del empleado número 808 de abono de indemnización por incapacidad permanente por ser inaplicable el artículo 44 de acuerdo marco por el Tribunal Supremo en Sentencia de la sala de lo Contencioso-Administrativo de fecha 14 de marzo de 2007.

SEGUNDO: Que se notifique al interesado; dando traslado al expediente personal.

4.- PROPUESTA DE APROBACION DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE ASUNTOS SOCIALES, SANIDAD, CONSUMO, COOPERACION INTERNACIONAL Y DE INMIGRACION DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2009.-

Dada cuenta de los dictámenes de la Comisión Informativa de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo, Cooperación Internacional y de Inmigración de fecha 5 de Octubre de 2009, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

4.- SOLICITUDES USUARIOS/AS

4.1.- SOLICITUD DE PALOMA BERNAT PARRA.-

Leída la solicitud de la usuaria, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad aprobar una ayuda económica de 1000 € para hacer frente a pagos en tanto recibe una ayuda del Gobierno de Cantabria.

Notifíquese el presente acuerdo a la interesada, dando cuenta del mismo al Servicio de Intervención y Tesorería.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

4.2.- SOLICITUD DE MOHAMED JAKKAL.-

Leída la solicitud del usuario, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad la concesión de una ayuda de 280 € para abonar la cuota de un hijo al Club Deportivo Laredo.

Respecto al aval 90 € de fianza por ropa se acuerda que se notifique al Club Deportivo Laredo en el sentido que el Ayuntamiento asume esa cantidad.

Notifíquese el presente acuerdo al interesado, dando cuenta del mismo al Intervención, Tesorería y al Club Deportivo Laredo.

5.- PROPUESTA DE INFORMACION PUBLICA MEDIANTE BANDO, SOBRE LA POSIBILIDAD DE ADQUISICION DE PROPIEDADES MUNICIPALES AFECTADAS POR EL PORN, POR PARTE DE PROPIETARIOS COLINDANTES.-

El Ayuntamiento de Laredo ostenta la propiedad de un buen número de parcelas, de pequeña extensión y perímetro irregular distribuidas a lo largo del Polígono 1 de Rústica, afectado por el PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

Esta Alcaldía ha decidido a través de un bando sondear el interés de quienes colindante con ellos para que sean enajenados directamente a su favor, lo cual se llevaría a cabo previa declaración de tales parcelas como sobrantes.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

6.- PROPUESTA DE APROBACION DE RELACION DE FACTURAS.-

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad aprobar las siguientes relaciones de facturas:

- Relación de gastos nº 54/09 de Intervención por importe de 6.083,31 €
- Relación de gastos nº 567/09 de Intervención por importe de 90.320,75 €

Notifíquese el presente acuerdo a los Servicios de Intervención y Tesorería.

*** Por parte del Sr. Presidente se procede a indicar la necesidad de tratar con urgencia la cuestión que más abajo se procederá a indicar cuya tramitación no admite demora, votándose por unanimidad su tratamiento con carácter urgente:

U.1.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE TURISMO Y FESTEJOS DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Turismo y Festejos de fecha 28 de septiembre de 2009, en relación con la propuesta efectuada por la Presidencia de dicha comisión, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar una subvención de 12.000 € al Centro Hípico de Laredo.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al interesado, dando cuenta del mismo al Servicio de Intervención y Tesorería.

U.2.- PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION INFORMATIVA DE TURISMO Y FESTEJOS.-

Dada cuenta de la propuesta del Presidente de la Comisión Informativa de Turismo y Festejos de fecha 23 de octubre de 2009, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar una subvención de 1.650 € a la Asociación El Palenque, correspondiente a los gastos de transporte (autocar) originados por su participación en la XIV Edición de FITEC en Getafe, los días 3 y 4 de octubre de 2009.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al interesado, dando cuenta del mismo al Servicio de Intervención y Tesorería.

U.3.- APROBACION DE FACTURA.-

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad la aprobación de la factura de FESTIVAL INTERNACIONAL DE SANTANDER, nº 068/09 por importe de 15.000 € correspondiente al Convenio de Cooperación firmado para diversas actividades culturales, en el mes de agosto, durante la celebración de la 58 Edición del Festival Internacional de Santander, año 2009.

Notifíquese el presente acuerdo al interesado, dando cuenta del mismo a los Servicios de Intervención y Tesorería.

U.4.- PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION INFORMATIVA DE DEPORTES.-

Dada cuenta de la propuesta del Presidente de la Comisión Informativa de Deportes, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar una subvención de 25.000 € al Club Voleibol Laredo (Femenino).

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al interesado, dando cuenta del mismo al Servicio de Intervención y Tesorería.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
ESTADISTICA

U.5.- ESCRITO DE LA ASOCIACION ECOLOGICA Y ARTESANAL DE CANTABRIA.-

A la vista del escrito y documentación presentada por la Asociación Ecológica y Artesanal de Cantabria de fecha 7 de Octubre de 2009.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Autorizar la instalación de un Mercado Ecológico y Artesanal en el aparcamiento sito detrás del Juzgado, los días 13, 14 y 15 de Noviembre, previo pago de las tasas correspondientes en función del número de puestos que se vayan a instalar.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando cuenta del mismo a Intervención y al Jefe de Policía Local.

U.6.- CONTRATACION ALUMBRADO NAVIDEÑO.-

Ante la inminencia de las fechas navideñas y considerando la conveniencia de proceder a la ornamentación de diversas vías públicas de la Villa, se hace preciso convocar licitación pública.

Considerando los informes que obran en el expediente, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Aprobar el expediente de contratación mediante procedimiento negociado de la instalación y mantenimiento del alumbrado público ornamental navideño. Navidad del 2009 al 2010.

SEGUNDO: Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas, continuándose con el expediente.

TERCERO: Aprobar la autorización del gasto por importe de 51.724,00 euros iva excluido.

CUARTO: Que se invite a las empresas Ilanor, S.A., Montajes Eléctricos Pérez Aja, Ate Iluminación; Iluminaciones J.L. Chispas S.L.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formularon.

No habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Alcalde-Presidente, se levanta la sesión siendo las 13.10 horas del día de la fecha, de todo lo cual, yo el Secretario doy fé.